



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional**

**N° - 349-2025-GRA/GG-GRDE-DREM**

Ayacucho, **16 MAYO 2025**

**VISTO:** el expediente administrativo con Reg. N° 1805367/1467800, de fecha 03 de setiembre de 2019, que contiene la documentación presentada por la señora **GRACIELA QUISPE RAMIREZ**, minero informal, con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10285606956, quien solicita la evaluación y aprobación del **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM**, en su aspecto **correctivo y preventivo** de labor minera Paulina JG, del derecho minero **PALLARNIYOCC N° 2**, con código N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 019-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA, de fecha 26 de mayo de 2021; Informe Legal N° 079-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 03 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, desarrolla sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, esta dirección es el órgano de primer nivel organizacional encargada de conducir, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas, programas y proyectos sectoriales en la región en concordancia con las políticas y planes del Gobierno Regional y del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 29815, el Congreso de la Republica delegó al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materias relacionadas con la minería ilegal, al amparo de las cuales fueron expedidos los Decretos Legislativos N° 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1105, 1105, 1106 y 1107. En tal sentido a través del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1100, se declaró de "necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal", a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles (...). En ese sentido, se observa que la razón prioritaria por la cual el Poder Ejecutivo solicitó facultades para legislar en materias de minería ilegal es la de salvaguardar tanto los intereses colectivos de la sociedad como determinados derechos fundamentales de la persona humana, como son el derecho a la vida, a la salud y a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, pues "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y de Estado" conforme lo señala el artículo 1° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal y conforme a su artículo 3° se crea y establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;



Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, concordante con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que aprueba las disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un documento con carácter de Declaración Jurada, que contiene un aspecto correctivo y otro preventivo de la actividad minera, que debe presentar el sujeto de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO ante la autoridad competente;

Que, para la aprobación del IGAFOM se requiere opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP cuando la actividad minera se desarrolla en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que incluye la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto a concesiones mineras que estén superpuestas a concesiones forestales; según el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que Aprueba las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, que señala en su art. 13° lo siguiente:

*Luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:*

- 13.1. Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 13.2. Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 13.3. Descripción de la actividad minera.
- 13.4. Polígono del (las) área (s) precisada (s) en el IGAFOM, en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 y zona, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- 13.5. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental del Aspecto Correctivo.
- 13.6. Precisar que el acto administrativo se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 13.7. El acto administrativo debe estar debidamente motivado por un informe técnico legal.

Que, mediante escrito con Reg. de mesa de partes N° 1805367/1467800, de fecha 03 de setiembre de 2019, la señora Graciela Quispe Ramírez, minero informal, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, en estado **VIGENTE** a la fecha, con RUC N° 10285606956, solicita la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería Artesanal – IGAFOM, en su aspecto **correctivo y preventivo de labor minera Paulina JG**, del derecho minero **PALLARNIYOCC N° 2**, con código N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA, de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por la Unidad Técnica de Formalización Minera de la DREM, el mismo que en sus conclusiones expone; que el IGAFOM de la labor minera Paulina JG, en su aspecto correctivo y preventivo, ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas al IGAFOM, cumple con las medidas ambientales para su aprobación, ello según lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM, y el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Capítulo II Procedimientos de la Evaluación del IGAFOM para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. Recomienda aprobar previa la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, se emita la resolución de Aprobación y fiscalización de lo declarado en el IGAFOM presentado en su aspecto correctivo y preventivo en el derecho minero **PALLARNIYOCC N° 2**, con código único N° **10010832X01**;

Que, a través del Informe Técnico N° 027-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-EVMH, de fecha 11 de mayo de 2023, por el cual la Unidad Técnica de Formalización Minera, del informe de verificación de campo de la labor minera metálica Paulina JG, concluye que, realizada la



verificación IN SITU, del área de la actividad minera declarada en el IGAFOM correctivo y preventivo por el minero informal **GRACIELA QUISPE RAMIREZ**, con RUC N° 10285606956, en el derecho minero **PALLARNIYOCC N° 2**, con código único N° 10010832X01, se verifica que los componentes mineros principales y auxiliares se ubican dentro del área de actividad declarado en su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, por el minero en proceso de formalización Sra. Graciela Quispe Ramírez, recomendando; Se emita la resolución de aprobación del IGAFOM correctivo y preventivo previa la presentación de la opinión favorable por parte del ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0330-2023-ANA-DCERH/LEZL, de fecha 22 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, concluye que, luego de haber revisado y evaluado el levantamiento de observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), del derecho minero **PALLARNIYOCC N° 2**, presentado por el titular minero **GRACIELA QUISPE RAMIREZ**, se concluye; Opinión Favorable al IGAFOM del derecho minero **PALLARNIYOCC N° 2**, el mismo que no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular minero para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Recomienda; que una vez obtenida la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del proceso de Formalización, deberá acercarse a la ANA a realizar el trámite de los títulos habilitantes de licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimientos y/o rehúso de aguas residuales tratadas (de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Art. 12°), Asimismo, se deja constancia que lo expresado en el referido Instrumento de Gestión Ambiental tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus afectos legales, por lo que el titular y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM;

Que, practicada la revisión normativa, mediante Informe Legal N° 079-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 03 de abril de 2025, respecto al cumplimiento de requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM de la solicitud de evaluación y aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo de labor minera Paulina JG, del derecho minero **PALLARNIYOCC N° 2**, con código 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; conforme al Decreto Supremo 038-2017-EM, éste cumple con todos los requisitos conforme de ley. En consecuencia, se recomienda **otorgarle conformidad** y emitir la resolución correspondiente conforme al artículo 13° de la norma arriba señalada;

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, el artículo IV en su numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

De, conformidad, con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, R.M. N° 550-2006- MEM/DM, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017 - EM, Decreto Supremo N° 038-2017 – EM, Decreto Supremo N° 001-2020 – EM, Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2017-GRA/GR, Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM, Capítulo II Procedimientos de la Evaluación del IGAFOM, y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho. Por lo tanto;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo de labor minera Paulina JG, del derecho minero PALLARNIYOCC N° 2, con código 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por la señora GRACIELA QUISPE**



**RAMIREZ**, titular del derecho minero, con **inscripción VIGENTE** a la fecha en el Registro Integral de Formalización Minera – **REINFO**, con **RUC N° 10285606956**, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Directoral al haber cumplido con los requisitos conforme al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM, Capítulo II Procedimientos de la Evaluación del IGAFOM, y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Que, conforme a las coordenadas UTM-DATUM-WGS 84, aprobadas para el IGAFOM Correctivo y Preventivo de labor minera Paulina JG, del Derecho Minero **PALLARNIYOCC N° 2, con código 10010832X01**, de acuerdo al Informe Técnico N° 019-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA, de fecha 26 de mayo de 2021, son las siguientes:



Datos del minero	
Titular Jurídico	<b>GRACIELA QUISPE RAMIREZ</b>
Representante Legal	<b>GRACIELA QUISPE RAMIREZ</b>
REINFO - RUC N°	<b>10285606956</b>
Datos de la actividad minera	
Método de explotación	Subterráneo - Circado
Nombre de la labor minera	Explotación subterránea
Producción diaria	1 TMD
Vida de la mina	8-15 años
Condición - Tipo de productor minero	Productor Minero Artesanal - PMA
Ubicación	distrito de Saisa - provincia de Lucanas - Departamento de Ayacucho.
Del Derecho Minero	
Titular	<b>GRACIELA QUISPE RAMIREZ</b>
Derecho Minero	<b>PALLARNIYOCC N° 2</b>
Código	<b>10010832X01</b>
Estado	VIGENTE
Área (Ha)	1000 Ha
Sustancia	Explotación minera metálica (oro)
Ubicación	AYACUCHO / LUCANAS / SAISA/SANTA LUCÍA

### ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA - IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO

**Cuadro N° 2. Área efectiva de actividad minera IGAFOM – Aspecto Correctivo y Preventivo**

Nombre del Minero Informal	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18				Producción (TM/día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
<b>GRACIELA QUISPE RAMIREZ</b>	1	8,334,881.03	555,819.55	1000	1
	2	8,331,310.01	557,969.64		
	3	8,329,966.54	555,863.01		
	4	8,333,337.26	553,712.92		

## COMPONENTES PRINCIPALES

Ítem	Componente Principal	UTM WGS 84 Zona 18	
		Este	Norte
1	Bocamina	554206	8333638
2	Cancha de Alm. Temp.	554203	8333636
3	Chimenea	554249	8333617
4	Desmontera	554198	8333634
5	Pique	554235	8333624
6	Cancha de Alm. Temp. 2	554190	8333560
7	Cortada	554192	8333561
8	Desmontera 2	554188	8333557
9	Chimenea 2	554352	8333722
10	Cortada	554384	8333508

## COMPONENTES AUXILIARES

Ítem	Componente	UTM WGS 84 Zona 18	
		Este	Norte
1	Almacén Temporal	554202	8333640
2	SS.HH. Mina	554187	8333665
3	Generador eléctrico	554205	8333641
4	Agua uso doméstico	554155	8333600
5	Almacén de Comb.	554201	8333556
6	SS.HH. Campamento	554163	8333588
7	Cocina-comedor	554158	8333605
8	Compresora	554199	8333552
9	Dormitorio	554154	8333608
10	Dormitorio 2	554156	8333582
11	Dormitorio 3	554162	8333578
12	Tanque de agua	554193	8333572
13	Tanque de aire	554197	8333557
14	Relleno sanitario	554083	8333491

En cuanto a los componentes auxiliares, se indica que no existe, fueron desmantelados, la remediación del suelo será de acuerdo al plan de cierre.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Las especificaciones técnicas-legales de la evaluación del presente IGAFOM, en su aspecto preventivo y correctivo de labor minera Paulina JG, se encuentran indicados en el Informe Técnico N° 019-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-ENAA, de fecha 26 de mayo del 2021, emitido por el área técnica de formalización y el Informe Legal N° 079-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el Área de Asuntos Legales de esta Dirección Regional, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTICULO CUARTO.** – La aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), del derecho minero PALLARNIYOCC N° 2, NO constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, sectoriales o locales.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR el presente acto administrativo al Titular del derecho minero PALLARNIYOCC N° 2, con las formalidades establecidas por Ley; así como al Área Técnica de Formalización Minera y Fiscalización Minera, los documentos que sustentan la misma, para los fines pertinentes.





**ARTÍCULO SEXTO.** - **PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin que se encuentre a disposición del público en general y remítir una copia a la Oficina de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS Y HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN  
AYACUCHO  
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

**TRANSCRITO A:**

**Titular** : GRACIELA QUISPE RAMIREZ.  
**Dirección** : Av. Costanera 2200- Torre B. Depto. 606-Condominio PANORAMIC.  
San Miguel – Lima – Lima.

**Centro Poblado de Huanca S/N.**  
**Santa Lucía – Lucanas – Ayacucho.**  
**Celular** : 931024105 – fijo N° 01-6571986. (Victoria Portocarrero).